

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos Arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 780/1969, de 29 de marzo, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés turístico nacional «Playa de los Portichuelos».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «Playa de los Portichuelos», situado en los términos municipales de San Roque y La Línea de la Concepción (Cádiz). De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del centro de interés turístico nacional «Playa de los Portichuelos», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada, para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida, en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 781/1969, de 24 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Cartagena dos parcelas de terreno propiedad del Estado, radicadas en dicha localidad, para ser destinadas a Centro de Formación Profesional.*

El Ayuntamiento de Cartagena ha solicitado la cesión gratuita de dos inmuebles propiedad del Estado, con la finalidad de destinarlos a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Cartagena los inmuebles propiedad del Estado que a continuación se describen:

Cementerio llamado de Coléricos, con una superficie de nueve mil trescientos veinticuatro metros cuadrados, que linda, al Norte, con los llamados polvorines de San José; al Este, Oeste y Sur, con terrenos propiedad de doña Emilia Canthal Morejón y doña Amparo Aguirre Morejón de Girón, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ciento setenta y ocho de la sección segunda, folio noventa y dos, fecha veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, finca número diez mil doscientos sesenta y cinco.

Cementerio llamado Viejo, con una superficie de once mil dieciocho metros cuadrados, que linda, por el Norte, con camino público, Este y Sur, con terrenos de los herederos de Girón, y por el Oeste, con los mismos, inscritas en el Registro de la Propiedad al tomo ciento cuarenta y nueve, sección segunda, folio veinticuatro finca número ocho mil setecientos sesenta y cuatro, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a la construcción de un Centro de Formación Profesional. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos al Estado el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos. En caso de reversión, los inmuebles se integrarán en el Patrimonio del Estado, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Cartagena para que en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en que se instrumenta la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 782/1969, de 24 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Arrecife de Lanzarote de un inmueble sito en el término municipal de Tegüise, con destino a la instalación de una Estación Costera Radiotelefónica.*

Por el Cabildo Insular de Arrecife de Lanzarote ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil seiscientos metros cuadrados, sito en Tegüise, con destino a la instalación de una Estación Costera Radiotelefónica.